



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Díos.*

Resolución Ministerial No. 168 - 2018

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 168 - 2018

MINISTERIO DE SALUD

Inclúyase las sustancias 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)
y N-fenetil-4-piperidona (NPP)
en la Lista de Sustancias Precursoras

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del diecisésis de Enero del año dos mil diecisiete, Ley No. 290 *"Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"*, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Reformas y Adiciones publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece y demás reformas y adiciones; Decreto No. 25-2006 *"Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"*, publicado en *"La Gaceta"*, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley N° 423 *"Ley General de Salud"*, publicada en *"La Gaceta"*, Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto N° 001-2003, *"Reglamento de la Ley General de Salud"*, publicado en *"La Gaceta"*, Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley N° 735, *"Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados"*, publicada en *"La Gaceta"* Diario Oficial, números 199 y 200 del 19 y 20 Octubre del 2010; Decreto N° 70-2010, *"Reglamento de la Ley N° 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados"*, publicada en *"La Gaceta"* Diario Oficial, número 223 del 22 de Noviembre del 2010; Ley N° 292, *"Ley Medicamentos y Farmacia"*, publicada en *"La Gaceta"* Diario Oficial número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley N° 292, *"Ley Medicamentos y Farmacia"*, publicado en *"La Gaceta"* Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto N° 50-2000, Reforma del Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley N° 292, *"Ley Medicamentos y Farmacia"*, publicado en *"La Gaceta"* Diario Oficial número 107 del siete de Junio del año dos mil; y Decreto N° 23-2002, Reforma del Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley N° 292, *"Ley Medicamentos y Farmacia"*, publicado en *"La Gaceta"*, Diario Oficial número 46 del siete de Marzo del año dos mil dos. Dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 59 partes conducentes, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud".



MINISTRA CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Díos.*

Resolución Ministerial No. 168 - 2018

II

Que la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Art. 26 incisos b), e) y k) dispone respectivamente que, al Ministerio de Salud le corresponde: "Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud; formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras."

III

Que la Ley N° 423, "Ley General de Salud", en su Artículo 7 numeral 12) establece que, son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, regular cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada. Asimismo en su Artículo 60. Control y Regulación Sanitaria partes conducentes determina que: "El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos.....; a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores..... se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacia".....".

IV

Que la Ley N° 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en su Art. 50 establece, que la importación, exportación, uso y consumo de sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicos serán objeto de autorización del Ministerio de Salud.

V

Que el Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en el Artículo 37 primer párrafo expresa que, "para los efectos del Artículo 50 de la Ley, las sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicas son las contenidas en la presente lista, sin perjuicio de incorporaciones posteriores a la misma, según el orden de aparición de nuevas sustancias precursoras".

VI

Que la Ley N° 735, "Ley de Prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", en su Artículo 14 incisos a), b) y d) establece que son atribuciones del Ministerio de Salud: "Actualizar periódicamente las listas y cuadros de las sustancias anexas a la presente Ley, según el orden de inclusión de nuevas sustancias, conforme a la legislación



REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTRA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Díos.

Resolución Ministerial No. 168 - 2018

nacional y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua; autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud; regular y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de medicamentos y sustancias controladas que causen dependencia".

VII

Que el Decreto N° 70-2010, Reglamento de la Ley N° 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados", en su Artículo 11, inciso a) establece que el Ministerio de Salud tiene entre otras las siguientes atribuciones: "De conformidad con el inciso a) del Art. 14 de la Ley, el MINSA actualizará mediante Resolución Ministerial las sustancias que pasarán a integrar las Listas Anexas de los convenios y tratados internacionales en los que Nicaragua es suscriptora, mismas que serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial".

VIII

Que la Comisión Internacional de Control de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en comunicación con referencia E/INCB/PRE/C.L. 6/2018 enviada al Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Relaciones Exteriores expresa, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (la Convención de 1988), y a raíz de las recomendaciones formuladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, decidió recientemente añadir las sustancias 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y N-fenetil-4-piperidona (NPP) al Cuadro I de la Convención de 1988, siendo efectivas su inclusión el 18 de octubre de 2017.

IX

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su Art. 2 numeral 1) partes conducentes que:En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. También la presente Convención determina en el Art. 12 numeral 1) que: Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así mismo dispone en el Art. 12 numeral 8) literal a) que: Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1) del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que se realicen dentro de su territorio; y en el literal b) inciso i) y iii) estipula que: Con este fin las Partes podrán: i) Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias. iii) Exigir que los licenciatarios obtengan la autorización para realizar las operaciones de fabricación o distribución.



MINISTERIO DE SALUD
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Díos.

Resolución Ministerial No. 168 - 2018

X

Que el procedimiento para la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, autorización, comercialización, investigación y experimentación de las sustancias precursoras que contengan 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y N-fenetil-4-piperidona (NPP) incluida en el correspondiente listado restrictivo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", su Reglamento y Reformas vigentes.

Por tanto, ésta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase las sustancias 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y N-fenetil-4-piperidona (NPP) en la lista de sustancias precursoras establecidas en el Artículo 37 del Decreto N° 6-99, Reglamento de la "Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia".

SEGUNDO: En relación a la Nota 6/2018- Junta Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (JIFE) numeral 4 se establece que toda persona natural o jurídica que vaya a realizar la importación de cada sustancia descrita en el Resuelve anterior, debe obtener un Permiso de Importación individual otorgado por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, previo a efectuar la importación de la sustancia, de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 34 del Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley N° 292, Ley de Medicamentos y Farmacia vigente.

TERCERO: La instancia de aplicación de la presente Resolución Ministerial es la Dirección de Farmacia, dependencia adscrita a la Dirección General de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud.

CUARTO: Se designa a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial a los distribuidores e importadores y consumidores locales de sustancias precursoras y población en general; así como informar y divulgar el listado de productos que contienen las sustancias 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y N-fenetil-4-piperidona (NPP), que pasan a ser productos controlados.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Díos.*

Resolución Ministerial No. 168 - 2018

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Ministerio de Gobernación; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección General de Aduanas y a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA CASTRO GONZALEZ
Ministra de Salud.

TIEMPOS DE
VICTORIAS
*Por Gracia
de Díos!*


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni